



Montevideo, 2 de febrero de 2001

C I R C U L A R N° 1.731

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Retiros en efectivo por importes superiores a U\$S 10.000.-

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 31 de enero de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR el artículo 32.13 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

ARTÍCULO 32.13 - (Retiros en efectivo por importes superiores a U\$S 10.000.-). Las instituciones financieras atenderán los retiros en efectivo de sus clientes, por importes superiores a U\$S 10.000.- (diez mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, fuera de la vista del público. En forma previa, deberán recabar una declaración del cliente en los términos que se reglamentará, con la aceptación de su preferencia de retirar efectivo en sustitución del uso de medios alternativos tales como transferencia, cheque, letra de cambio o documento de similar naturaleza.

2) VIGENCIA. Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del 1º de abril de 2001.

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay